

Expediente: 1578/26

Carátula: **MENA JUAN ELIAS C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -DEMANDADO/A**

20127349178 - **MENA , Juan Elías -ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1578/26



H102316087500

San Miguel de Tucumán, 10 de abril de 2026.-

Proveyendo el escrito OTROS - POR: MERINO, PABLO JAIME RUBEN - 06/04/2026 08:25. Atento al estado procesal de la causa:

1. Téngase presente la aclaración formulada. Ténganse presente los recaudos adjuntados digitalmente. Se adjunta el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 06/04/2026 - 20127349178 MERINO PABLO JAIME RUBEN -Concepto: BONOS PROFESIONALES LEY 5233 (CAPITAL) -Nro Comp: 371394951 -Monto: 24000-Fecha: 06/04/2026 - 20127349178 MERINO PABLO JAIME RUBEN -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 371394482 -Monto: 3882.

2. Conforme a lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Nacional, primer párrafo, que "(...) toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución (...)".

A su turno, el Código Procesal Constitucional de la Provincia de Tucumán establece en su art. 50: "La acción de Amparo se deduce contra todo acto, omisión o hecho de órganos o agentes del Estado provincial o entes autárquicos provinciales, o de particulares, que, en forma actual o inminente, viola, lesiona, restrinja, altera o amenaza violar con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos, libertades o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Provincial o Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, con excepción de los protegidos por el Hábeas Corpus".

A mi modo de ver, en este tipo de procesos el control de admisibilidad resulta crucial pues se trata - el amparo- de un proceso excepcional, utilizable en delicadas y extremas situaciones en las que, por carencia de otras vías aptas, peligre la salvaguarda de derechos constitucionales fundamentales; exige por ello circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o

ilegalidad manifiestas que, ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios, originen un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía urgente y expeditiva

Previo a dar curso a la acción debe en consecuencia constatarse si concurren las exigencias legales que habilitan su interposición; en especial, la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta y la inexistencia de otras vías procesales más rápidas, expeditas o que confiera algún beneficio que el trámite de aquél no contemple.

3. A los fines de discernir la admisibilidad, debo recordar que los jueces estamos obligados a decidir las cuestiones en los términos en los que éstas han sido planteadas por las partes.

A la luz de dicho lineamiento, en los presentes autos, aprecio que existen efectivamente otras vías de conocimiento más idóneas para la consecución de la pretensión y el esclarecimiento de la verdad material del proceso y que, a su vez, contempla el uso de determinadas medidas urgentes, que puese otorgar una solución provisoria y mientras tramita el proceso a la ilegalidad o arbitrariedad manifestada por el peticionante

Los hechos en que fundan la demanda así como la aclaración formulada en fecha 06/04/2026 me llevan a deducir que la vía de amparo, en los términos en los que ha sido planteada, luce inidónea en el caso, pues éste requiere una discusión procesal amplia incompatible con el trámite del amparo.

4. En virtud de lo expuesto, resuelvo RECHAZAR por inadmisibile la acción de amparo interpuesta por JUAN ELÍAS MENA en contra de INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.. Fdo. Dr. R. Agustín Vidal. Juez. MJDP/ALF 1578/26

HAGASE SABER.-

RAV-

JUEZ

Actuación firmada en fecha 10/04/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.